

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Circular No. 05-2023

25 de septiembre de 2023

A : Todos los Hospitales no Autogestionables y Regionales, bajo el régimen del Servicio Nacional de Salud (SNS), según lo establecido en la Ley 123-15.


Asunto: Solicitud de información contable

Plácenos saludarles, en ocasión de comunicarles que, al amparo del artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana y en virtud del artículo 2¹ y de los numerales 3 y 4 de los artículos 9² y 10³ de la Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tenemos a bien solicitar las informaciones de **carácter contable al 30 de junio de 2023**, detalladas a continuación:

1. Conciliaciones Bancarias con sus extractos bancarios.
2. Cuentas Bancarias que operan.
3. Reporte de los Inventarios disponibles.
4. Reporte de Cuentas por Cobrar (Si aplica).
5. Reporte de Seguros adquiridos.
6. Depósitos en Alquileres y Fianzas, con Saldos disponibles.
7. Reporte de Cuentas por Pagar Comerciales.
8. Reporte de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles bajo dominio y control de la institución.
9. Inversiones Financieras a Corto y Largo Plazo (Depósitos a Plazo Fijo, Certificados Financieros u otros instrumentos financieros).

Las informaciones requeridas, deberán ser remitidas a esta Dirección General, a más tardar en fecha 15 de octubre de 2023, en formato electrónico (memoria USB o CD).

Atentamente,



Rómulo V. Arias Moscat
Director General

RAM
Whn/rf



¹ Artículo 2, Ley 126-01: **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

² Artículo 9, Ley 126-01: 3. Asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad que establezca.
4. Organizar el sistema contable de tal forma que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de las entidades mencionadas en el Artículo 2 de la presente ley.

³ Artículo 10, Ley 126-01: Los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental toda la información de carácter contable que ésta les requiera, y en la forma y oportunidad que ella determine. Los ayuntamientos lo harán a través de la Liga Municipal Dominicana.

Three copies of this report are to be submitted to the following:

(1) The Director, FBI

(2) The Director, CIA

(3) The Director, Defense Intelligence Agency

(4) The Director, State Department

This report is to be classified as CONFIDENTIAL unless otherwise indicated. It is to be disseminated only to those personnel who have a valid "need to know" and are authorized to receive such information. It is to be destroyed when it is no longer needed for the purpose for which it was prepared.

The information contained in this report is the property of the United States Government and is loaned to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization without the express written consent of the originating agency.

This report is to be handled in accordance with the provisions of Executive Order 11652, dated August 17, 1956, and Executive Order 11652, dated August 17, 1956, which require that all information of a confidential nature be protected against unauthorized disclosure.

The information contained in this report is to be controlled in accordance with the provisions of Executive Order 11652, dated August 17, 1956, which requires that all information of a confidential nature be protected against unauthorized disclosure.

[Handwritten Signature]

CC